



Universidad Nacional de Lanús

036 / 01

Lanús, 04 ABR 2001

VISTO, el expediente N° 2503/01, de fecha 3 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección del Departamento de Salud Comunitaria, ha establecido contacto con la empresa Pampa Bytes S.A., con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Específico donde la empresa se compromete a instalar una licencia de un Software MapInfo 6.6 profesional en castellano, en un equipo CPU de la UNLa.;

Que el mencionado programa permite el acceso a cartografía digitalizada del partido de Lanús;

Que en su 2° reunión de 2001, de fecha 4 de abril, este cuerpo ha tratado el mencionado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico con la empresa Pampa Bytes S.A., que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO ESPECIFICO
DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LANUS Y LA EMPRESA PAMPA BYTES S.A.**

Entre la Universidad de Lanús representada en este acto por la Señora Rectora Lic. Ana María Jaramillo con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901 (1826) Remedios de Escalada partido de Lanús, en adelante "la Universidad", por una parte, y por la otra la Empresa Pampa Bytes S.A., en adelante "la Empresa", representados en este acto por el Sr. Alfredo Paglialunga, acuerdan la celebración del presente convenio específico, que tendrá duración desde el 22 de diciembre de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2005.

PRIMERO: "La Empresa" se comprometerá a proveer e instalar una licencia de un Software MapInfo versión 6.6 profesional en castellano en un equipo CPU. Modelo Pentium I, II o III serie a definir propiedad de "La Universidad" quién se encargará de brindar un ámbito físico donde será instalada.

SEGUNDO: "La Empresa" se comprometerá a proveer e instalar una licencia de uso temporal y no exclusiva de la Cartografía Digitalizada del Partido de Lanús por ejes de calles con nombre y numeración de veredas pares e impares, red de Ferrocarril y estaciones correspondientes e información censal por radio y fracción censal.

TERCERO: Dichas licencias son de uso temporal, no exclusivo, por un periodo de un año que comienza desde el 1 de Febrero de 2001 y finaliza el 1 de Febrero de 2002, fecha en la cuál "La Empresa" retirara la licencia del protector referido en la cláusula primera y procederá a borrar los directorios y archivos que contienen Software MapInfo, así como los mapas mencionados en la cláusula segunda.

CUARTO: Queda prohibido para "La Universidad" la cesión de este convenio.

QUINTO: "La Empresa" se comprometerá a capacitar y asistir a dos personas que designe el Departamento de Salud Comunitaria para el uso del Software MapInfo y para el uso de la Cartografía Digitalizada del Partido de Lanús, mediante un curso que se realizara en las oficinas de "La Empresa" con una duración promedio de 16 horas.

SEXTO: "La Universidad" se compromete a divulgar el presente acuerdo en todos aquellos eventos o publicaciones que impliquen el uso de la tecnología mencionada en las cláusulas primera y segunda.

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



OCTAVO: "La Universidad" no podrá modificar parte a el total del material geográfico licenciado por "La Empresa".

NOVENO: Queda prohibido para "La Universidad" la exportación o conversión del material geográfico mencionado en la cláusula segunda a cualquier otro formato.

DÉCIMO: Queda expresamente prohibida la copia del material geográfico y su cesión a terceros, ya sean, personas físicas o jurídicas por parte de "La Universidad", del Departamento de Salud Comunitaria, de sus empleados o de terceros dado que el material geográfico no puede ser utilizado fuera del ámbito físico en que fue designado por "La Universidad".

DUODECIMO: "La Empresa se reserva el derecho de supervisar el cumplimiento de las cláusulas anteriores en el momento que lo considere oportuno.

DECIMOTERCERO: El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este convenio le dará derecho a "La Empresa" a rescindir este convenio específico inmediatamente y a iniciar demandas por los daños y perjuicios provocados.

DECIMOCUARTO: El presente Convenio se suscribe por la Rectora de la Universidad Nacional de Lanús ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como lo establece el art. 42, inciso "j" del Estatuto de la Universidad.

DECIMOQUINTO: Las partes firman (2) dos ejemplares de este Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, fijando para dilucidar las cuestiones que eventualmente puedan producirse entre las partes, a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. En Lanús a los 22 días del mes de *Diciembre* de 2000.

RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS